

Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28 Sesión del MAB-ICC".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28 Sesión del MAB-ICC" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 8 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 12 de noviembre de 1945, en la ciudad de Londres, Reino Unido, se adoptó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura. Este instrumento fue modificado por la Conferencia General en varias oportunidades, entre 1947 y 2001. El Perú depositó su instrumento de aceptación de la Constitución de la UNESCO el 21 de noviembre de 1946.
- 2.2. El Programa "El Hombre y la Biósfera" (MAB) fue establecido a inicios de la década de 1970 como una iniciativa de carácter científico, interdisciplinario e intergubernamental, cuyo objetivo es el establecimiento de bases científicas que cimienten a largo plazo el mejoramiento de las relaciones de las personas con el medio ambiente.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. El 12 de noviembre de 2015, en el marco de la 38 sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el Perú fue elegido por un período de 4 años como miembro del Consejo Internacional de Coordinación (en adelante, ICC) del Programa MAB. Así, el 04 de febrero de 2016 se suscribió el Acuerdo.
- 2.4. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DMA) N° DMA0084/2016, de fecha 29 de marzo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 026-2016, de fecha 5 de mayo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3827³.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 26 de mayo de 2016, a través del Decreto Supremo N° 035-2015-RE⁴.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.10 del Informe (DGT) N° 026-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 035-2015-RE. Lima, 26 de mayo de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-decreto-supremo-n-035-2016-re-1385475-1/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos que tanto el Gobierno de la República del Perú como la UNESCO asumen respecto a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28 Sesión del MAB-ICC.
- 4.2 El Acuerdo consta de seis (06) secciones, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - En la Sección A se aborda la naturaleza y alcance de las reuniones, se precisa que se tratarían de Reuniones de Carácter Intergubernamental distintas de las Conferencias Internacionales de los Estados, de conformidad con normativa interna de la UNESCO.
 - En la Sección B se indica quiénes serán los participantes de las Reuniones, detallándose que serían los representantes de los 34 Estados Miembros del ICC. Asimismo se espera, en total, que el número de asistentes sea de 20 personas en la reunión de la Oficina del ICC y de 100 en la sesión del MAB ICC. Asimismo, se señala que es posible que otras personas asistan a las Reuniones en otras condiciones.
 - En la Sección C se establece el lugar y la fecha de las reuniones. Así, se fija que se llevarán a cabo en el "centro de Convenciones de Lima", el 18 y 19 de marzo de 2016.
 - En la Sección D se dan disposiciones sobre la organización técnica y material de las reuniones, que serán compartidas por las autoridades anfitrionas y la UNESCO sobre la base de un documento conexo denominado "Declaración de Requisitos".
 - En la Sección E se tratan los compromisos relacionados a los privilegios e inmunidades. Se establece que se aplicará lo estipulado en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Se establece, además, que el Perú deberá asegurar que no existan restricciones en torno a la entrada, permanencia y salida para las personas asistentes.
 - En la Sección F se señalan disposiciones relativas a los daños y accidentes. Así, se acuerda que el Perú se compromete a asumir el riesgo del daño a los locales, instalaciones y mobiliario, además de asumir cualquier tipo de responsabilidad, por los accidentes que puedan ocurrir a las personas asistentes.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

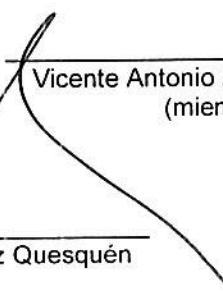
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la Reunión de la Oficina del Consejo Internacional de Coordinación del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB-ICC) y la 28 Sesión del MAB-ICC", ratificado por Decreto Supremo N° 035-2016-RE de fecha 26 de mayo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 8 de mayo de 2017



María Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)